



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 013-2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo del **15MAR24**, *Vistos*: El OFICIO N°0291-2024- SG/VIRTUAL del 05 de marzo 2024, con el que el Secretario General de la UNAC, en cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución Rectoral N°029-2024-R** del 25 de enero de 2024, remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios, el **Expediente Nro. 2069014**, en folios doce (12) en total y un video; con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita el Dictamen correspondiente proponiendo sanción y/o eximiendo de responsabilidad en el proceso administrativo disciplinario dispuesto contra el docente, **Mg. HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas-FIIS, de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por los hechos contenidos en la denuncia formulada por el docente José Antonio Farfán Aguilar, docente de la misma facultad, por supuestamente haber pretendido ingresar en forma abrupta a las oficinas del Decanato; actos de indisciplina o desorden, que se podrían considerar como faltas administrativas al ser contrarias a lo previsto en el artículo 317° del Estatuto de la UNAC, numeral 317.10 en el que se prescribe que es deber del docente Universitario: *Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas*; 317.15 *Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad*. 317.16 *Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad*; y,

CONSIDERANDO

Antecedentes del Presente Expediente Administrativo

1. Mediante documento del 28 de diciembre 2023, el docente José Antonio Farfán Aguilar, se dirige a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para formular denuncia y solicitar la “calificación funcional” del docente Mg Herbert Junior Grados Espinoza por los hechos acontecidos el jueves 21 de diciembre en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
2. Según manifiesta el docente denunciante, que el docente Herbert Junior Grados Espinoza, de acuerdo a su plan de trabajo individual 2023-B le correspondía asistir a las 14:00 horas a realizar asesoría de tesis de pre grado; sin embargo, siendo las 11:00 de la mañana del día 21 de diciembre 2023 se presentó en forma abrupta pretendiendo ingresar a la fuerza a las oficinas del Decanato, señalando una serie de impropiedades.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

3. Manifiesta el docente denunciante, que fue golpeado en el brazo y el docente Grados Espinoza pretendió arrancarle el celular, amenazándolo que lo va a meter preso y tildándolo de corrupto. Que lo pueden atestiguar el personal administrativo de la facultad. Considera que el docente Grados Espinoza, ser siente con todo el poder de hacerlo por ser hijo del Vicerrector de Investigación de la UNAC
4. El docente denunciante agrega que, el accionar de dicho docente es deplorable dado que estaría incumpliendo sus deberes señalados en el Estatuto y reglamentos, dado que según su plan de trabajo individual (PTI) 2023-B correspondía asesoría de tesis, sin embargo, no obra ninguna evidencia del trabajo realizado como informes presentados al Departamento Académico.
5. El denunciante, finalmente, considera que el docente denunciado habría incumplido con sus deberes establecidos en el numeral 317.10, 317.15, 326.4 y 327.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
6. En la denuncia se acompaña como evidencia de los hechos, un video; video que al visualizarse, se observa que el docente Grados Espinoza se encuentra detrás de una reja de metal, con su teléfono celular grabando; video este que tiene una duración de cuatro minutos y diez segundos; el mismo que deberá ser motivo de análisis por parte Tribunal de Honor en el momento oportuno cuando se analicen las pruebas de cargo y descargo dentro de un procedimiento administrativo disciplinario regular.

i. **II.- NORMAS LEGALES QUE FACULTAN AL TRIBUNAL AL DESARROLLO DEL PAD EN LA UNAC.**

7. Que, el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a efectos de emitir en presente dictamen, se encuentra facultado de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Artículo 75° de la Ley Universitaria 30220: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El artículo 262° del Estatuto de la UNAC: "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley". El artículo 265° del Estatuto: Atribuciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

del TH/UNAC, entre ellas están: "(...) Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia".

Artículo 265° del Estatuto de la UNAC, el numeral 265.3: "Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa"

ii. III.-DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

8. Recibidos los actuados por el Tribunal de Honor el día 06 de marzo 2024, se procedió a remitir al docente investigado Herbert Junior Grados Espinoza el Oficio N° 075-2024-TH/UNAC, anexándole el Pliego de Cargos N°014-2024-TH, con el objeto de ejerza su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obra en su poder, a efectos de que con su absolución, realizar un mejor análisis de los hechos denunciados y poder emitir un dictamen arreglado a derecho y conforme a los hechos que se encuentren acreditados, probados y/o desvirtuados.
9. Que, el docente investigado Herbert Junior Grados Espinoza, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió, ha ejercido su derecho de defensa, presentando su descargo correspondiente en los términos que expone en su documento de fecha 16 del presente mes y año, mediante el cual niega que se hayan suscitados los hechos denunciados por el docente José Antonio Farfán Aguilar, adjuntando un documento remitido al docente denunciante, cuyo contenido está relacionado con los hechos materia de análisis en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

iii. IV.- De las Imputaciones y los Alegatos.

De los cargos imputados. Que, como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario, está relacionado con la denuncia de parte, contra el docente Herbert Junior Grados Espinoza, quien el día 21 de diciembre 2023, aproximadamente a la 11:00 de la mañana, se presentó en forma abrupta pretendiendo ingresar a la fuerza a las oficinas del Decanato de la FIIS, expresando una serie de improperios contra la persona de José Antonio Farfán Aguilar, docente de la misma facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

De los alegatos del investigado. El docente Herbert Junior Grados Espinoza, en su escrito de absolución de cargos, señala que no son ciertos los hechos denunciados y que no tuvo intenciones de ingresar a las oficinas del Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

iv. V.- ANÁLISIS.

v. Hechos acreditados:

10. Que, conforme aparece de la visualización del video (con una grabación de 4:10 minutos) que se anexó a la denuncia del docente José Antonio Farfán Aguilar, se puede observar un **hecho cierto**, que en efecto el docente Herbert Junior Grados Espinoza se encontraba presente en el local de la Facultad de con un celular en actitud de estar efectuando grabación cuando su interlocutor, y dirigiéndose a través de una ventada le indica: *habla pues, habla, habla tu, habla pues, porque no hablas; que haces acá en la oficina del decanato (dos veces); porque no sales, qué desea usted profesor Grados*, y, en forma desafiante le contesta a su interlocutor: *Cómo me decías (reiteradamente), qué desea usted profesor Grados; soy el secretario académico (lo repite varias veces); luego le dice, y usted que hace acá?; qué función, qué hace hablándome a mí (varias veces); le pide que abra la puerta, indicándole, abre, abre, abre. una vez que le abre la puerta le pregunta en forma adusta, qué me vas a decir; ya pues vamos abajo, vamos afuera, vamos afuera, vamos afuera; crees porque estas acá en el Decanato; no me agarres, no me agarres (15 veces). Coge la manija de la puerta y con el pie impide que la cierren; continuando con sus expresiones, le dice: que sea la última vez que tu me hablas así, que sea la última vez que me mandas una indirecta y le muestra el puño de la mano izquierda, porque con la mano derecha sigue grabando los incidentes. Le dice a su interlocutor que él es quien le ha faltado el respeto, continuando con su pie el impedir que se cierre la puerta.; acto seguido le dice, que sea la última vez que me hablas así (cuatro veces); porqué tienes que involucrar a otras personas, ¿qué no eres hombre? (trece veces); prosiguiendo con su celular grabando todo lo sucedido. Continúa diciéndole *¿Cuál es el problema? (tres veces) Tu no le has ganado a nadie (dos veces)*, le dice a su interlocutor. Acto seguido se pone en posición de golpear con el puño y estira su brazo para golpear a su interlocutor. Luego se vislumbra que de la oficina sale una dama, retirando al docente agresor y tratando de calmarlo, sin embargo, antes de retirarse amenaza con meter preso a su interlocutor. Se observa que, en todo momento,*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

en los minutos que ha durado la grabación, el docente Herbert Junior Grados Espinoza, ha procedido a grabar con su celular todos los incidentes del día 21 de diciembre 2023; mostrándose en todo momento desafiante y agresivo; por el hecho de que se le solicitaba que se retire de los ambientes de la oficina. En ningún momento explica los motivos, razones y/o circunstancias de su presencia en los ambientes donde se produjeron los incidentes.

11. No obstante los hechos que constan en un video según se ha detallado en el numeral precedente, el docente Grados Espinoza, al absolver el pliego de cargos, niega todo lo acaecido el día 21 de diciembre del 2023 aproximadamente a las 11:00 horas, en uno de los ambientes de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas; igualmente niega haber grabado en todo momento con su celular, cuando es totalmente evidente que si lo hizo; **los hechos denunciados por el docente José Antonio Farfán Aguilar se encuentra totalmente comprobados con el video** de la grabación que ha acompañado en su denuncia y, que **se corroboran con el documento que el docente investigado Herbert Junior Grados Espinoza** ha acompañado a la absolución del pliego de cargos, en el que dirigiéndose al docente José A. Farfán Aguilar *“pide disculpas públicas por los hechos ocurridos con anterioridad a la presente carta, acciones que se han evidenciado en un video que circula por nuestra comunidad Universitaria y que muestra mi mal proceder, sobre un hecho lamentable y poco oportuno, que no tuvo la claridad del caso y concluyo con expresiones lamentables”.....“me exprese ante usted de una forma muy poco profesional, amigable y sobre todo sin cuidar las formas, la integridad y las buenas costumbres como familia FIIS que somos”*. Documento éste que, constituye confesión de parte y que releva incluso de prueba (que si la hay) para que se proceda por parte del Tribunal de Honor a proponer la correspondiente sanción administrativa de acuerdo a la gravedad de la falta disciplinaria en que se ha incurrido y producido dentro de las instalaciones de esta Casa Superior de Estudios.

vi. VI. CONFIGURACIÓN DE LA FALTA GRAVE

12. Que, al respecto, el numeral 87.9, del **artículo 87°** de la Ley N° 30220, señala como uno de los deberes del docente universitario en “Observar conducta digna”. Que, el **Artículo 89** de la misma ley precisa las sanciones a los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

garantías constitucionales del debido proceso. Por su parte el **Artículo 91** Indica que es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

13. Por su parte, la misma Ley Universitaria N° 30220, en su **Artículo 95°** precisa que: **Son causales de destitución** la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, **consideradas como muy graves, las siguientes: 95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria. 95.5 Incurrir en actos de violencia (.....) y otros miembros de la comunidad universitaria, (.....).**
14. De otro lado, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el **artículo 317°** establece como deberes de docente universitario, siendo uno de ellos el que se indica en el numeral **317.15** que impone “*Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad*”. Asimismo, el Estatuto de la UNAC, en el **Artículo 327°** precisa que *son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes: 327.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria. 327.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria (.....)*
15. Que en el presente caso, los actos de grave indisciplina en que ha incurrido el docente Herbert Junior Grados Espinoza, se encuentran debidamente sustentados, probados y demostrados en el video acompañado al escrito de denuncia que hace el docente José Antonio Farfán Aguilar, sino por la propia confesión de parte del docente denunciado, al verificarse con su carta anexa a su descargo, que en efecto los hechos visualizados en el video de 4:10 minutos, son verídicos; que los mismos sucedieron dentro de las instalaciones de la FIIS de la Universidad, en los ambientes del Decanato de la facultad; por lo que los actos de violencia se encuentran debidamente encuadrados como faltas disciplinarias graves, según lo previstos en los numerales 95.2 y 95.5 del artículo 95 de la Ley Universitaria N° 30220; y, numerales 327.2 y 327.5 del artículo 327° Estatuto de la UNAC; *por lo que son de aplicación para efectos de la medida disciplinaria, lo previsto en los mismos artículos 95° de la Ley N° 30220 y 327° del Estatuto de la UNAC.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

vii. VII. DETERMINACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

16. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, a criterio de este colegiado del Tribunal de Honor, el docente Herbert Junior Grados Espinoza, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas-FIIS de la Universidad Nacional del Callao, quien con su actuar, el día 21 de diciembre del 2023 a las 11:00 horas (aproximadamente) en la instalaciones del Decanato de la FIIS, ha incurrido en evidente falta administrativa disciplinaria, que por su naturaleza es de carácter grave disciplinaria, conforme así lo estipula la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, le correspondería como única medida disciplinaria, la de destitución, por trasgredir con su accionar principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al haber incurrido en actos de violencia, debidamente documentados y reconocidos por el propio actor; todo lo cual, ha quedado establecido dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, donde se le ha garantizado el derecho irrestricto de defensa y respetado el principio al debido proceso; cursándosele el pliego de cargos y dándole a conocer los hechos materia de investigación; con el que pudo ejercer el derecho al contradictorio; por lo que debe proponerse la aplicación de medida disciplinaria que corresponde a ley.

viii. VIII. CONCLUSIÓN A LAS QUE ARRIBA EL COLEGIADO.

17. Que, en el análisis y/o conclusión a la que se llega en el numeral veintiuno del presente Dictamen, el colegiado de este Tribunal de Honor, considera que existe responsabilidad del docente investigado Herbert Junior Grados Espinoza, en los hechos que se investigan en el presente expediente administrativo. Que, si bien es congruente lo señalado líneas arriba, también lo es el hecho de que el contenido del video que ha sido visualizado, el mismo contiene una grabación parcializada de quien lo ha presentado, ya que la diferencia y/o discusión y/o divergencia habida entre el docente denunciante y el docente denunciado, se ha iniciado desde un momento anterior al de la grabación; deducción esta que se efectúa a partir del inicio del dialogo filmado. Esta circunstancia que no ha sido debidamente explicada por ninguno de los docentes, motiva que el Colegiado de este Tribunal, no tenga elementos de juicio adecuados e irrefutables para proponer una sanción administrativa acorde a las normas señaladas en el numeral VI del presente dictamen, por existir la sola versión de una de las partes; y, que no obstante ello, el comportamiento de la persona del docente Herbert Junior Grados Espinoza no



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

tiene justificación dada su condición de docente de esta Casa Superior de Estudios; por lo que la sanción a proponer debe atenuarse en mérito a la carta remitida al docente denunciante en la que pide disculpas al docente José Antonio Farfán Aguilar.

Que, teniendo en cuenta lo precedentemente establecido y estando a las atribuciones conferidas al Tribunal de Honor Universitario en el artículo 252° Estatuto de la UNAC, donde se señala que corresponde al Tribunal de Honor: Numeral 265.2 Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. Numeral 265.3 Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; artículo 75° de la Ley 30220: *“Tribunal de Honor Universitario El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”*; y, en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-23-CU del 12 de setiembre 2023, que autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea pertinentes para la evaluación sobre la procedencia o no de recomendar procedimiento administrativo disciplinario contra algún docente y/o estudiante que haya incurrido en inconducta; estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor,

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, **SE SANCIONE** al docente Dr. **HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas-FIIS de la Universidad Nacional del Callao, con la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** por los actos de indisciplina que configuran la falta administrativa previstas en los numerales 95.2 y 95.5 del artículo 95° de la Ley Universitaria N° 30220; y, numerales 327.2 y 327.5 del artículo 327° Estatuto de la UNAC; por lo que hubiera sido de aplicación para efectos de la medida disciplinaria, lo previsto en los mismos artículos 95° de la Ley N° 30220 y 327° del Estatuto de la UNAC; visualizados del video de 4:10 minutos de duración; sanción prevista en la norma legal en mención que es atenuada con la carta anexada a su escrito de descargo dirigida al docente José Antonio Farfán Aguilar; docente este último que no ha presentado ante este Tribunal de Honor, documento posterior a la misma en la que rechace las disculpas, por lo que debe entenderse como una aceptación tácita de la misma; conforme así se ha expuesto en los considerandos del presente Dictamen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la UNAC, a efectos que, la señora Rectora proceda de conformidad con sus atribuciones.

Callao, 15 de marzo de 2024

Dr. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor

Otto Nolte
C.C: Archivo